

obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

**10246** RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la iglesia parroquial de Escamilla (Guadalajara).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la iglesia parroquial de Escamilla (Guadalajara).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Escamilla que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de marzo de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

**10247** RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de paraje pintoresco a favor de la zona asturiana de los Picos de Europa (Oviedo).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de paraje pintoresco a favor de la zona asturiana de los picos de Europa. (Oviedo)

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber a los Ayuntamientos de Cangas de Onís, Cabrales, Onís y Amieva, que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el paraje, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de marzo de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

**10248** RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional, a favor de los tres molinos de viento, Burlleta, Sardinero e Infante, de Campo de Criptana (Ciudad Real).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional, a favor de los tres molinos de viento, Burlleta, Sardinero e Infante, de Campo de Criptana (Ciudad Real).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Campo de Criptana, que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**10249** ORDEN de 14 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de diciembre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo que interpuso la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.» contra la Resolución dictada en recurso de alzada por la Dirección General de Previsión de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmando la sanción pecuniaria que se le impuso de cinco mil pesetas, al haber infringido las normas que regulan el trabajo de sus productores, por la Delegación Provincial del propio Organismo de Oviedo, con fecha seis de junio del mismo año, y que a su vez ratificaba el acta de infracción levantada por el Inspector provincial de Trabajo de la citada ciudad en treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, como ajustadas a derecho, las expresadas resoluciones administrativas, y, en su consecuencia, se mantiene la multa por ellas impuesta a la citada Entidad recurrente, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra la misma formulada; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Félix F. Tejedor.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**10250** ORDEN de 17 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Compañía mercantil «Minero Cantabro Bilbaina, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Compañía mercantil «Minero Cantabro Bilbaina, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Minero Cantabro Bilbaina, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó el acta de liquidación número cuatrocientos noventa y tres de mil novecientos sesenta y ocho, levantada por la Inspección de Trabajo el nueve de diciembre

de mil novecientos sesenta y ocho, por falta de cotización de productores en situación de incapacidad laboral transitoria, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella. Paulino Martín.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**10251** ORDEN de 24 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Blanco Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 6 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Blanco Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, y estimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido por la Empresa «Angel Blanco Fernández», contra resoluciones de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, así como respecto de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias de 30 de octubre anterior, por las que la primera confirma la segunda al rechazar alzada instada con referencia a esta última, que ratificó el acta levantada a la citada recurrente por la Inspección de Trabajo en veintisiete de mayo de ese año de mil novecientos sesenta y ocho que dió lugar a los actos administrativos referidos; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto y por tanto nulos esos acuerdos administrativos y repetida acta número novecientos treinta y nueve, por ser contrarios a derecho; con la consiguiente anulación del recargo del veinte por ciento impuesto en aquel acta, no procediendo girar liquidación alguna a la actora para la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana sobre diferencias en las bases de cotización entre el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, por haberse cotizado por la tarifa de cotización general a la Seguridad Social, al tipo establecido con carácter general que es el del diez por ciento, debiéndose devolver por la Administración demandada al accionante en este pleito, la cantidad que indebidamente hubo de ingresar en el Instituto Nacional de Previsión como consecuencia de la relacionada acta y decisiones administrativas que se anulan; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**10252** ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 1974, declarando a «Interforja, S. A.», incluida dentro del sector de fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 31 de julio de 1974 declaró a la empresa «Interforja, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974.

«Interforja, S. A.», solicitó en su día acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, en base a lo dispuesto en su artículo 8.º, para llevar a cabo el establecimiento en Burgos de una industria de fabricación de piezas forjadas y extrusionadas en caliente.

Posteriormente, «Interforja, S. A.», ha solicitado el establecimiento de dicha planta en Logroño en lugar de Burgos, con los mismos condicionamientos y características que en principio tuvo. Este cambio de ubicación ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 10 de febrero de 1975.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La inclusión de «Interforja, S. A.», dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, y que se dispuso por Orden de 31 de julio de 1974, se entenderá referida a las instalaciones de la mencionada Empresa en Logroño, conforme al cambio de emplazamiento aprobado por Resolución de la Dirección General e Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 10 de febrero de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**10253** ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se incluye a «Construcciones y Muebles Metálicos, S. A.» (COMMETSA), en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de interés preferente al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 12.

«Construcciones y Muebles Metálicos, S. A.» (COMMETSA), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, en base a lo dispuesto en su artículo 7.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales centros productivos, sitios en Barcelona y Valladolid, dedicados a la fabricación de asientos terminados, estructuras metálicas para los mismos, piezas estampadas, tubos de carga de gasolina, amortiguadores, camas y jergones, frenos y tubos de gasolina y otras piezas varias, todo ello con destino a la industria del automóvil, así como la instalación de dos nuevos centros productivos, uno en la provincia de Valencia y otro en Fuentes de Ebro (Zaragoza), que se dedicarán a la fabricación de armazones de asientos, asientos convencionales e integrados, silenciadores y tubos de escape y espumas moldeadas, con destino a la industria del automóvil. Este plan de ampliación ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 17 de febrero de 1975.

Satisfaciendo el programa presentado por «Construcciones y Muebles Metálicos, S. A.» (COMMETSA), las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, y el artículo 6.º de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Construcciones y Muebles Metálicos, S. A.» (COMMETSA), pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Construcciones y Muebles Metálicos, S. A.» (COMMETSA), incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero «Construcciones y Muebles Metálicos, S. A.» (COMMETSA), deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 17 de febrero de 1975, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».